

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(203/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE CATACIÓN DE CAFÉ,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR Y JOVINO, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 9 DE NOVIEMBRE 2015

San Salvador, El Salvador, C. A.

OSCAR OVIDIO CABRERA MELGAR, de mayor de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo denominaré “**El Banco Central o El Banco**”, en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “**LACAP**” y el señor **JORGE ALBERTO VILLACORTA NOVOA**, mayor de edad, Catador, del domicilio de _____ actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva, en consecuencia Representante legal, de la Sociedad **JOVINO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **JOVINO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de _____ que en lo sucesivo se denominará “**La Contratista**”; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de “**SERVICIOS DE CATACIÓN DE CAFÉ PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**”, que se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

OBJETO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el servicios de catación de café para el año dos mil dieciséis, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO NOVENTA Y TRES/DOS MIL QUINCE, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil quince, mediante la cual se ha adjudicado la libre Gestión número doscientos treinta y uno/dos mil quince.

DESCRIPCIÓN.

Hasta 10 servicios de catación de café molido y café en infusión, a efectuarse a requerimiento del Banco durante el año 2016, según el siguiente detalle:

Cataciones de café molido, a realizarse en muestras tomadas al azar de las existencias que se tienen almacenadas y listas para preparar, por parte de la sociedad contratada para proporcionar el servicio de café en infusión en el año 2016, así como también de las muestras presentadas por los oferentes para la contratación de dicho suministro para el año 2017 en

caso que no sea prorrogado el contratado para el año 2016. Las características a ser evaluadas, y cuyos resultados deberán ser presentados en un informe, serán las siguientes:

- a) El tipo de molido del grano (granometría);
- b) El color del tostado del grano de café (tueste); y
- c) La calidad.

Cataciones de café en infusión, a realizarse en muestras del café cocido que serán tomadas en los lugares de preparación del café y que se encuentre listo para distribuir.

Las características a evaluar serán las siguientes:

- a) Sabor;
- b) Aroma; y
- c) Calidad

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

A. PRECIO.

El precio correspondiente por el servicio antes relacionado será por un monto de **OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$850.00)**, el cual incluye el Impuestos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

B. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y copia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el año y de

acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado.

III. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

PLAZO

El plazo del servicio se realizará durante el año 2016, y tendrá vigencia a partir del mes de Enero hasta el 31 de diciembre de 2016, período durante el cual se efectuarán las cataciones a requerimiento del Administrador de Contrato del Banco, quien coordinará con el contratista las fechas exactas para proporcionar el servicio.

En caso de identificarse defectos en su entrega o que el informe esté incompleto o no recibirse de acuerdo a lo contratado, el contratista contará con un máximo de 3 días hábiles para subsanarlos. Si el contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN

La catación de café se realizará en los dos edificios del Banco Central, ubicados en las siguientes direcciones:

- a) Edificio Juan Pablo II: ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador; y
- b) Edificio Centro: ubicado en 1ra. Calle Poniente, San Salvador.

Los horarios serán de lunes a viernes de 9:00 a 11:00 a.m. y de 1:15 a 3:30 p.m., y se documentará por medio de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción. El Banco no estará obligado a pagar los servicios que no haya recibido a la finalización del período contratado.

IV. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

- a) Cuando La Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

b) Cuando La Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

V. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

a) De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable, y de acuerdo a Resolución Razonada número NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL QUINCE, del día dieciséis de octubre del año dos mil quince y emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administrador del Contrato el señor Tobías Ricardo Peña Rodríguez, Técnico de Servicios Administrativos y Logísticos, del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

b) El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

c) El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

VI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

A. MONTO.

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

B. DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA.

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

C. COBRO.

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

D. VIGENCIA.

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

E. DEVOLUCIÓN.

Esta garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

VII. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

VIII. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

IX. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

X. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XIV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

XV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XVII. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) **Banco Central de Reserva** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador,

- b) **JOVINO S.A. de C.V.** en: Entre 77 y 79 avenida Sur, pasaje B, número 12 "A", Colonia Escalón, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil quince.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


JOVINO, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día nueve de noviembre del año dos mil quince.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de **COMPARECEN:** el Licenciado **OSCAR OVIDIO CABRERA MELGAR**, de años de edad, Licenciado en



Economía, del domicilio de _____ portador de su
Documento Único de Identidad número _____

con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____

actuando

en nombre y representación, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria _____

que en lo

sucesivo denominaré "El Banco Central" y por otra parte **JORGE ALBERTO VILLACORTA NOVOA**, de _____ años de edad, Catador, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de _____ a quien no conozco pero en este

acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

y con Número de Identificación Tributaria _____

quien actúa en calidad de Director

Presidente y en consecuencia representante legal de la sociedad **JOVINO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **JOVINO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de _____ con Número de Identificación

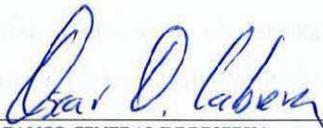
Tributaria _____ que

en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "**SERVICIOS DE CATACIÓN DE CAFÉ PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**". Dicho Servicio se realizará de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO NOVENTA Y TRES/DOS MIL QUINCE, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil quince, emitida por el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en la que se adjudicó la Libre Gestión Número DOSCIENTOS TREINTA Y UNO/DOS MIL QUINCE, denominado "**SERVICIOS DE CATACIÓN DE CAFÉ PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**". El precio total de dicho suministro es de **OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye los Impuestos correspondientes. El plazo del servicio se realizará durante el año dos mil dieciséis, y tendrá vigencia a partir del mes de Enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, período durante el

cual se efectuarán las cataciones a requerimiento del Administrador de Contrato del Banco, quien coordinará con el contratista las fechas exactas para proporcionar el servicio. El plazo de contrato es de un año contado a partir del mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar: a) La Ley Orgánica del

Banco Central de Reserva de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número ochenta, tomo número trescientos once, de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, de la que consta, que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que el referido Banco Central, fue creado como una institución pública de crédito, de carácter autónomo, de duración indefinida; que la dirección y administración superior del Banco Central, estarán a cargo de un Consejo Directivo y que sus miembros durarán cinco años en sus cargos; que el Presidente del Consejo Directivo será nombrado por el Presidente de la República; y que éste puede a su vez delegar su representación con autorización expresa del Consejo Directivo en los Vicepresidentes, en otros miembros del Consejo Directivo, en otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Banco Central; y b) La certificación del Acuerdo Ejecutivo número veintiséis del uno de junio de dos mil catorce, de la que consta que el señor Presidente de la República ha nombrado como Presidente del Consejo Directivo, al licenciado Cabrera Melgar para un período legal de funciones de cinco años a partir de esa fecha, el cual vence el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve; la precitada certificación ha sido extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día uno de junio de dos mil catorce, Acuerdo publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, del mismo uno de junio de dos mil catorce, estando pues facultado para otorgar actos como el presente; b.2) Respecto del señor **JORGE ALBERTO VILLACORTA NOVOA** a) El Testimonio de la Escritura de publica de modificación, aumento de capital, mínimo e incorporación integra del Texto del Pacto Social de la sociedad **JOVINO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **JOVINO, S.A. DE C.V.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de junio del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Nelson Alberto Marroquín Argueta, de la cual consta su nacionalidad, naturaleza, finalidad, domicilio de San Salvador departamento de San Salvador, y duración así como que la administración de la sociedad esta confiada a una Junta Directiva, cuyo director Presidente de la Junta Directiva es quien tiene la representación Judicial y Extrajudicial y durara en sus funciones por el plazo de cinco años. Dicho testimonio se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número **TREINTA Y DOS** del Libro **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS** del Registro de Sociedades; y c) La Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, en la que mediante sesión celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dos de mayo del año dos mil once, asentada en el acta número nueve de Junta General Ordinaria de Accionistas en la cual que se nombró al señor Jorge Alberto Villacorta Novoa como director Presidente de la

sociedad antes mencionada, para el plazo de cinco años. Certificación que ha sido expedida por la secretaria de la Junta General de Accionista de la Sociedad antes relacionada, María Elena Melgar Rauda de Villacorta, con fecha tres de mayo del año dos mil once y que se encuentra inscrita bajo el número CIENTO VEINTE del Libro DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día ocho de agosto del año dos mil once. Y yo el notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente, la ratifican y firmamos.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


JOVINO, S.A. DE C.V.

